



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

#### OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Enrique Javier Juárez Medina.	22406
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Jaime Oswaldo Estrada Mejía.	22411
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. M. Esther Rico Castañón.	22416
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Fernando Ramírez Gutiérrez.	22420
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Florencio Sánchez Arellano.	22425

#### SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo que autoriza el Programa "Ser Sejuve".	22430
Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del Programa "Ser Sejuve" para el Ejercicio Fiscal 2022.	22433

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>  
[sombradearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombradearteaga@queretaro.gob.mx)

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 14 de julio de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JOSÉ ENRIQUE JAVIER JUÁREZ MEDINA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. JOSÉ ENRIQUE JAVIER JUÁREZ MEDINA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUDITOR**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$29,440.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,109.24 (CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$33,549.24 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **18 de agosto de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. JOSÉ ENRIQUE JAVIER JUÁREZ MEDINA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27 años, 11 meses y 14 días** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Comisión Estatal de aguas de Querétaro	4/12/1991	7/02/1993	1	2	3
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	3/10/1995	14/7/2022	26	9	11
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>27</b>	<b>11</b>	<b>14</b>

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DDRH/0209/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por el Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/1574/2022 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. JOSÉ ENRIQUE JAVIER JUÁREZ MEDINA** prestó sus servicios para dicha Institución y que quedó precisado en el considerando 15 del presente documento.

18. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ ENRIQUE JAVIER JUÁREZ MEDINA** no se requirió la Prejubilación que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ ENRIQUE JAVIER JUÁREZ MEDINA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **26 al 30 de agosto de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. JOSÉ ENRIQUE JAVIER JUÁREZ MEDINA**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio para la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$33,549.24 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. JOSÉ ENRIQUE JAVIER JUÁREZ MEDINA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ ENRIQUE JAVIER JUÁREZ MEDINA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUDITOR**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$33,549.24 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JOSÉ ENRIQUE JAVIER JUÁREZ MEDINA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 2 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*



11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. *Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 2 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JAIME OSWALDO ESTRADA MEJIA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. JAIME OSWALDO ESTRADA MEJIA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ORGANISMO DESCONCENTRADO SECTOR GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$32,596.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,083.48 (CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$36,679.48 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **8 de agosto de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. JAIME OSWALDO ESTRADA MEJIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27 años, 6 meses y 15 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	18/01/1995	2/08/2022	27	6	15
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>27</b>	<b>6</b>	<b>15</b>

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. JAIME OSWALDO ESTRADA MEJIA** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 8 de agosto de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1690/2022**, de fecha **12 de agosto de 2022**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. JAIME OSWALDO ESTRADA MEJIA** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de agosto de 2022**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **1 de septiembre de 2022**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JAIME OSWALDO ESTRADA MEJIA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **17 al 21 de agosto de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. JAIME OSWALDO ESTRADA MEJIA**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$36,679.48 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. JAIME OSWALDO ESTRADA MEJIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JAIME OSWALDO ESTRADA MEJIA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ORGANISMO DESCONCENTRADO SECTOR GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$36,679.48 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JAIME OSWALDO ESTRADA MEJIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 5 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

*a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*

- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 7 de julio de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. M. ESTHER RICO CASTAÑÓN**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la **C. M. ESTHER RICO CASTAÑÓN** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECTOR EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$29,206.50 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,876.86 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$33,083.36 (TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro con fecha **1 de agosto de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. M. ESTHER RICO CASTAÑÓN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 397, Fecha de Registro 22 de julio de 1962, Folio Q2214446265, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil en el Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento 30 de junio de 1962 y **24** años, **10** meses y **12** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	25/08/1997	07/07/2022	24	10	12
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>24</b>	<b>10</b>	<b>12</b>

16. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **25 (Veinticinco)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por la **C. M. ESTHER RICO CASTAÑÓN** no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 47 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. M. ESTHER RICO CASTAÑÓN**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES**

**Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **20 al 24** de agosto de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

**19.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. M. ESTHER RICO CASTAÑÓN**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **25** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$ 28,120.86 (VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 86/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA  
C. M. ESTHER RICO CASTAÑÓN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. M. ESTHER RICO CASTAÑÓN** quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECTOR EDUCACIÓN** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 28,120.86 (VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 86/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. M. ESTHER RICO CASTAÑÓN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 31 de agosto de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. *Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 1 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PRINCIPAL**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE CULTURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,517.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$ 4,611.76 (CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$ 21,128.76 (VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **5 de agosto de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **28 años y 16 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/07/1994	01/08/2022	28	0	16
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>28</b>	<b>0</b>	<b>16</b>

16. Que en la solicitud realizada por el **C. FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 5 de agosto de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1739/2022**, de fecha **18 de agosto de 2022**, se **informó** a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de agosto de 2022**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **1 de septiembre de 2022**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **25 al 30 de agosto de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28 años y 16 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$ 21,128.76 (VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 76/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **PRINCIPAL**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE CULTURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 21,128.76 (VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 5 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

*“...III. Baja, por:*

*...*

*c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o*

*d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.”*

12. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

13. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/0672/2022, de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por el Lic. César Antonio Varela Camacho, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. FLORENCIO SÁNCHEZ ARELLANO**.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 1 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. FLORENCIO SÁNCHEZ ARELLANO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. FLORENCIO SÁNCHEZ ARELLANO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,209.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,544.42 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,753.42 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **5** de agosto de **2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. FLORENCIO SÁNCHEZ ARELLANO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **25** años y **11** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	21/7/1997	01/8/2022	25	0	11
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>25</b>	<b>0</b>	<b>11</b>

18. Que en la solicitud realizada por el **C. FLORENCIO SÁNCHEZ ARELLANO** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **5 de agosto** de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1737/2022**, de fecha **18 de agosto de 2022**, se **informó** al Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. FLORENCIO SÁNCHEZ ARELLANO** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de agosto de 2022**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de septiembre de 2022**.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FLORENCIO SÁNCHEZ ARELLANO**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **20 al 25 de agosto de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. FLORENCIO SÁNCHEZ ARELLANO**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **25 años y 11 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$22,753.42 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. FLORENCIO SÁNCHEZ ARELLANO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FLORENCIO SÁNCHEZ ARELLANO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICÍAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**,



asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,753.42 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. FLORENCIO SÁNCHEZ ARELLANO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de agosto de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

**VIRGINIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, Secretaria de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracciones III, V, XI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; así como el artículo 5 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro, 54, 57, 76, 80, 80 Bis, 81 y 104 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

### Considerando

1. Que la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro establece en el Artículo 8 que corresponde a la Secretaría de la Juventud ser la autoridad responsable de la planeación, formulación, instrumentación, coordinación y evaluación de las políticas públicas estatales dirigidas a los jóvenes, en los términos de la presente Ley y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del Acuerdo Delegatorio emitido por el Gobernador del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 15 de octubre de 2021, previendo la Coordinación Interinstitucional, podrá celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las entidades de los diferentes órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con otras instituciones públicas, privadas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación del Programa para el cumplimiento de sus objetivos, los cuales deberán contar con la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas, cuando en estos se contemplen apoyos económicos.
3. En congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021- 2027 que prevé en el Eje rector 1 Salud y Vida Digna, generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana; particularmente dentro de su Objetivo 1 del Eje Salud y Vida Digna, Ampliación e incremento del acceso a los servicios de salud para la ciudadanía; en el Eje rector 2 Educación, Cultura y Deporte, se plantea elevar y ampliar el acceso y el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los habitantes del estado, considerando también a los diferentes grupos sociales como población objetivo; el Eje rector 3, considera propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas; en el Eje rector 4 Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del Estado, en un marco de sostenibilidad.
4. Que, por sus propias dimensiones de cobertura y garantía de transparencia, el Programa requiere de Reglas de Operación específicas, salvaguardando los principios de accesibilidad, confiabilidad, verificabilidad, veracidad y oportunidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
5. Que, el 27 de mayo del 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se autoriza el Programa “SER SEJUVE”, cuyo objetivo es contribuir al desarrollo Integral de la juventud queretana, mediante las intervenciones y acciones en materia de salud, empleo, desarrollo profesional y participación juvenil, a fin de mejorar la calidad de vida y los jóvenes queretanos.

6. Bajo este contexto, el presente instrumento tiene como finalidad brindar las bases para fomentar espacio(s) que permitan el desarrollo integral de la juventud queretana, procurando la salud física y mental, la educación, el desarrollo sustentable, desarrollo en empleo, la innovación, la asistencia social y, en general, todas aquellas que estén orientadas al progreso de las juventudes, siendo parte de Programas enfocados al beneficio social, así como garantizar el acceso a las y los jóvenes en dichos Programas; su propósito principal es generar, diseñar, encauzar y ejecutar las políticas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante un Programa Gubernamental que coordinado por la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, posibilite el acceso a programas enfocados a beneficios sociales que, a su vez, mejore la calidad de vida de los queretanos como parte de una formación integral.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL PROGRAMA “SER SEJUVE”.**

**Artículo Primero.** - Se modifica el artículo sexto del Acuerdo que autoriza el Programa “SER SEJUVE”, para quedar como sigue:

**Artículo Sexto:** Todo cargo ...

De conformidad ...

El presente ...

<b>1. Componente Salud Integral para Adolescentes y Jóvenes</b>	<b>No. de Oficio</b>
Apoyo para la Salud Integral de las Juventudes del Estado de Querétaro	2022GEQ00717
Equipamiento para Consultoría en Materia de Salud Sexual y Reproductiva	2022GEQ01567
<b>2. Componente Vinculación y Autoempleo (Crecemos Juntos)</b>	<b>No. de Oficio</b>
Apoyo para la Rehabilitación de Infraestructura con Participación del Voluntariado SEJUVE	2022GEQ00617
Apoyo con Becas a Jóvenes del Estado de Querétaro	2022GEQ00618
Apoyo para Jóvenes Emprendedores en el Estado de Querétaro	2022GEQ00619
Apoyo para la Formación Profesional con Diplomados	2022GEQ00622
Dispositivos Tecnológicos para Jóvenes del Estado de Querétaro	2022GEQ00720
Apoyo para la Implementación del Proyecto de Aldeas Digitales	2022GEQ00733
Adición a presupuesto del apoyo para la Implementación del Proyecto de Aldeas Digitales en Pymes del Estado de Querétaro	2022GEQ01566

3. Componente Participación Social y Cultura (Voluntariado Objetivo Servir)	No. de Oficio
Rehabilitación y Acondicionamiento de Casa SEJUVE	2022GEQ00621
Servicio para la Rehabilitación de Salón de Usos Múltiples ubicado en Casa SEJUVE	2022GEQ01568
Voluntariado Servir	2022GEQ00718
Rehabilitación de Espacios Deportivos con el Voluntariado SEJUVE	2022GEQ00719
Apoyo a Voluntarios Queretanos	2022GEQ00721
Proyecto para Intervención Comunitaria con Ecotecnias con CEA	2022GEQ01569
Proyecto para la Colocación de un Aula Multifuncional Prefabricada en Zonas de Atención Prioritaria	2022GEQ01570
Proyecto para la Dignificación de Espacios Urbanos	2022GEQ01583

**Artículo Segundo.** - Salvo las anteriores modificaciones, subsisten las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo que autoriza el Programa "SER SEJUVE", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de mayo de 2022.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al Presente Acuerdo.

**Tercero.-** Las acciones contempladas en el Presente Acuerdo están sujetas a la suficiencia presupuestal autorizada por parte de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo a la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 12 (doce) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rúbrica  
**VIRGINIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**  
**SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

**VIRGINIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, Secretaria de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracciones III, V, XI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; así como el artículo 5 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro, 54, 57, 76, 80, 80 Bis, 81 y 104 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

### Considerando

1. Que la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro establece en el Artículo 8 que corresponde a la Secretaría de la Juventud ser la autoridad responsable de la planeación, formulación, instrumentación, coordinación y evaluación de las políticas públicas estatales dirigidas a los jóvenes, en los términos de dicha Ley y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Que, el 27 de mayo del 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se autoriza el Programa “SER SEJUVE”, cuyo objetivo es contribuir al desarrollo Integral de la juventud queretana, mediante las intervenciones y acciones en materia de salud, empleo, desarrollo profesional y participación juvenil, a fin de mejorar la calidad de vida de las y los jóvenes queretanos.
3. Que, el 27 de mayo del 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa “SER SEJUVE”, para el ejercicio fiscal 2022, cuyo objetivo es establecer los mecanismos y bases para que el sector joven del Estado pueda acceder a diversos beneficios que conlleven a la atención de sus necesidades en materia de salud, empleo, desarrollo profesional y participación juvenil, a fin de mejorar la calidad de vida de las y los jóvenes queretanos a través del Programa “SER SEJUVE”, para el ejercicio 2022.
4. Por lo anterior, y con el objetivo de incrementar el número de beneficiarios jóvenes a través de la redistribución de los recursos otorgados para el presente ejercicio fiscal vigente, surge la necesidad de modificar las Reglas de Operación del presente Programa.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “SER SEJUVE” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**Artículo Primero.** - Se modifican los artículos 2, 6, 11 y 13 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa “SER SEJUVE” para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2.-** Glosario

- **Actividad física:** Cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía.
- **Adolescentes:** Persona que comprende el rango de edad de 12 años cumplidos y menos de los 18 años de edad (Ley para el desarrollo de los jóvenes del Estado de Querétaro).
- **Agenda 2030:** Asamblea General de las Naciones Unidas, dirigida a establecer el plan de acción en un compromiso común entre los 17 objetivos y 169 metas que comprende La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

- **Aldeas digitales:** Comunidades rurales o urbanas, con alta vocación comercial y productos reconocidos en todo el país, pero históricamente rezagadas por su falta de conocimiento para utilizar plataformas digitales y tecnologías exponenciales como mecanismo para transformar su industria y mejorar su proceso de comercialización.
- **Aliados:** Actores del ecosistema emprendedor que desempeñan alguna actividad comercial dentro de la región y que pueden pertenecer a alguna Cámara Empresarial.
- **Alimentación:** Serie de actos voluntarios y conscientes, que consisten en la elección, preparación e ingestión de alimentos.
- **Apoyo (s):** Ayudas Sociales otorgadas a los beneficiarios del Programa pueden consistir en recursos públicos económicos (becas) o en especie (capacitaciones, conferencias, diplomados, uso de instalaciones para el desarrollo integral de los jóvenes como auditorio, área de cafetería, galería, salones, cabina de radio, cabina de Tv, sala de juntas, salas de co- working).
- **Asociación Civil:** Entidad privada constituida como una persona moral, que no tiene fines de lucro, y cuyo objetivo principal es promover actividades socioculturales que tiendan al bien común.
- **Asociación de bares, discotecas y antros:** Persona jurídica que se constituye mediante acuerdo de tres o más personas físicas o legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y que se dotan de los estatutos que rigen su funcionamiento.
- **Atención en crisis:** Evaluar y priorizar la desorganización de una persona al enfrentar una situación, para apoyar a recuperar el equilibrio emocional, enfocar el pensamiento y resolver el problema en la activación de los recursos de afrontamiento que se requiere.
- **Beneficiarios:** Jóvenes de 12 a 29 años que cumplan con los requisitos aplicables y demás establecidos en las presentes Reglas para recibir los apoyos del programa.
- **Bioimpedancia:** Es un método seguro, preciso y no invasivo que proporciona datos sobre la composición corporal de una persona. Consiste en una corriente eléctrica de bajísima intensidad que recorre los miembros inferiores permitiendo valorar su resistencia.
- **Capacitación:** Planificación, gestión continua, mejoramiento y desarrollo de las aptitudes y capacidades para lograr que la persona joven adquiera destrezas, valores o conocimientos incluyendo oficios.
- **CEA:** Comisión Estatal de Aguas
- **Comité Técnico:** Cuerpo colegiado integrado por los miembros de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- **Concientización:** Es una acción que se relaciona con la toma de conciencia acerca de una situación determinada, en mostrar una verdad y/o hacer conocer las consecuencias de las propias decisiones. Concientizar es profundizar en el conocimiento de la realidad.
- **Conferencias:** Reunión de un grupo de personas o un conglomerado que tiene la finalidad de transmitir e intercambiar conocimiento, información o recomendaciones para enriquecer la toma de decisiones en materia de salud y bienestar. Este tipo de comunicación puede ser oral o virtual y es dirigida por uno o varios especialistas en la materia.
- **Conductores:** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades.
- **Credencial para votar:** Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **Cultura vial:** Es la manera en cómo los seres humanos viven, sienten, piensan y actúan, desde y para el uso cotidiano de espacios de movilización y desplazamiento.
- **Derechos humanos:** Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
- **Derechos sexuales:** Serie de derechos relacionados a la sexualidad humana, los cuales emanan del derecho a la igualdad, la intimidad, la libertad, la autonomía, la integridad y la dignidad de toda persona, además de la colectivización de la información relacionada a la sexualidad, a la reproducción y las posibles consecuencias de estas.
- **Desarrollo Sostenible:** Mecanismo que busca satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro, contando con tres factores claves: sociedad, economía y medio ambiente.
- **Diplomado:** Programa organizado en módulos que agrupan contenidos de una o varias disciplinas, en el que se aprenden temas muy específicos con los que se busca actualizar sus conocimientos.

- **Diplomados virtuales:** Programa online organizado en módulos que agrupan contenidos de una o varias disciplinas, en el que se aprenden temas muy específicos con los que se busca actualizar sus conocimientos, en colaboración con instituciones públicas o privadas.
- **Ecotecnias:** Practicas desarrolladas y adaptadas en la vida cotidiana que mejoran el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales permitiendo la elaboración de servicios y productos que puedan mejorar el desarrollo de las comunidades.
- **Embarazo:** El embarazo comienza cuando se termina la implantación, que es el proceso que comienza cuando se adhiere el blastocito a la pared del útero (unos 5 o 6 días después de la fecundación, entonces este atraviesa el endometrio e invade el estroma). El proceso de implantación finaliza cuando el defecto en la superficie del epitelio se cierra y se completa el proceso de nidación, comenzando entonces el embarazo.
- **Emprendimiento social:** Es la satisfacción de una necesidad social o medioambiental, por medio de una persona, un grupo o empresa que genera beneficios culturales o económicos y se reinvierten en conseguir el objetivo social principal.
- **Enfermedad crónica, no transmisibles (ENT):** Las ENT, también conocidas como enfermedades crónicas, tienden a ser de larga duración y resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. Los principales tipos de ENT son las enfermedades cardiovasculares como los ataques cardíacos y los accidentes cerebrovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma y la diabetes.
- **Equidad de género:** Hace referencia a la dignidad y los derechos que poseen todas las personas hombres y mujeres de recibir un trato justo más allá del género.
- **Establecimiento:** Lugar en el que se distribuyan, enajenen o se expendan entre otros, alimentos y bebidas alcohólicas.
- **Estado de nutrición o estado nutricional:** Al resultado del equilibrio entre la ingestión de alimentos y las necesidades nutrimentales de los individuos; es así mismo consecuencia de diferentes conjuntos de interacciones de tipo biológico, psicológico y social.
- **Evaluación nutricional:** Proporciona información actualizada de alta calidad y basada en la evidencia, para la definición de objetivos, la planificación, el seguimiento y la evaluación de los programas con el objetivo de erradicar el hambre y la reducción de la carga de la malnutrición (FAO, 2022).
- **Examen de colocación:** Evaluación que coloca al participante en el nivel adecuado según su conocimiento previo del idioma inglés.
- **Género:** Son roles, comportamientos, tareas, funciones y atributos que una sociedad en determinado momento considera apropiados para hombres y mujeres.
- **Grupo Alibaba:** Empresa privada que brinda la infraestructura tecnológica y el alcance de marketing para ayudar a comerciantes, marcas, minoristas y emprendedores a aprovechar el poder de la nueva tecnología para interactuar con sus usuarios y clientes para operar de una manera más eficiente.
- **Hábitos alimentarios:** Los hábitos alimentarios son comportamientos conscientes, colectivos y repetitivos, que conducen a las personas a seleccionar, consumir y utilizar determinados alimentos o dietas, en respuesta a unas influencias sociales y culturales.
- **ICATEQ:** Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.
- **Ideación suicida:** Pensamientos de servir como agente de la propia muerte. La ideación suicida puede variar en gravedad dependiendo de la especificidad de los planes suicidas y del grado del intento suicida.
- **Infecciones de transmisión sexual:** Las infecciones de transmisión sexual (ITS) se propagan predominantemente por contacto sexual sin protección. Algunas ITS también se pueden transmitir durante el embarazo y el parto y por medio de sangre o productos sanguíneos infectados.
- **Instituciones educativas de apoyo:** Son las que colaboran en materia educativa con la Secretaría para dar ayuda social de manera indirecta para beneficio de las personas jóvenes.
- **Interacción:** Acciones o conjunto de acciones que las y los psicólogos orientadores, y las y los usuarios deben realizar, para generar una comunicación y con ello poder realizar una intervención.
- **Jóvenes:** La persona, cuya edad comprende el rango entre los doce y los veintinueve años cumplidos.
- **La Unidad:** Las Unidades Administrativas de la Secretaría las cuales son: Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Desarrollo Profesional y Laboral, Unidad de Desarrollo Social y Humano y Unidad de Promoción de la Salud.
- **Ley:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- **Licencia de conducir:** Documento que contiene la autorización administrativa para conducir vehículos en la vía pública.
- **Link:** Enlace web.
- **Mentoras/es:** Liderazgos jóvenes cuyo conocimiento y competencias en Agenda 2030 han sido resultado de su acercamiento con la Secretaría.
- **Métodos anticonceptivos:** Sustancias, objetos o procedimientos que impidan la fecundación o concepción tras un coito. Los métodos anticonceptivos reducen la mortalidad materna y mejora la salud de las mujeres ya que previene los embarazos no intencionales y los de alto riesgo, disminuyendo así la práctica de aborto realizado en condiciones de riesgo.
- **Modalidad de Apoyo:** De acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada.
- **Motociclista:** Persona que conduce una motocicleta.
- **Orientación alimentaria:** Conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta en el ámbito individual.
- **Paquetería Adobe:** Paquete de software desarrollado y mantenido por la compañía Adobe y tiene como objetivo compilar en un único paquete las aplicaciones más populares de Adobe. (Illustrator, Photoshop y Indesign).
- **Paquetería Microsoft Office:** Paquete de programas informáticos para oficina desarrollado por Microsoft Corp. (Excel, Power point, Word).
- **Peatón:** Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye a niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado.
- **Periodo 2022:** Periodo con actividades académicas comprendidas entre los meses de abril a diciembre del dos mil veintidós.
- **Perspectiva de juventud:** Es un concepto impulsado por los movimientos de juventudes, que buscan visibilizar las barreras que enfrentan para participar, ser tomadas en cuenta y ejercer sus derechos debido al esquema de opresión adulto centrista sobre el que se han construido las sociedades en la historia.
- **Plan suicida:** Propuesta de un método con el cual llevar a cabo una conducta suicida potencial.
- **Planificación familiar:** Es el derecho de toda persona a decidir de manera libre y responsable, sobre el número de hijos y el momento en que los tendrá; así como a recibir información sobre el tema y los servicios necesarios.
- **Plataforma:** Página o sitio web con información referente a la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. <https://sejuve.queretaro.gob.mx>
- **Plantel (es):** Instituciones Educativas Públicas.
- **Prevención:** Medidas destinadas a prevenir enfermedades, reducción de factores de riesgo, atenuar consecuencias de una situación o estado emocional.
- **Prevención del consumo de drogas:** Disminuir el uso de estupefacientes y/o narcóticos en la población joven, que tienen como consecuencias las adicciones y la fractura de comunidades.
- **Prevención de la delincuencia:** Disminuir conductas que pongan en riesgo la salud e integridad de la población joven y población en general.
- **Prevención de la violencia:** Disminuir el uso intencional de la fuerza física, psicológica o verbal contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad.
- **Promoción de la salud:** Al proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual y colectivo mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.
- **Plan Estatal:** Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027.
- **Programa:** El Programa "SER SEJUVE", dirigido a jóvenes de acuerdo a cada procedimiento a seguir desde su implementación y hasta su término conforme a la suficiencia presupuestal autorizada para el mismo.
- **Riesgo de plan y/o conducta suicida:** Todo comportamiento, determinado o no, de autoagresión potencialmente lesivo y auto infligido con intencionalidad y conocimiento de lo que se realiza. En la conducta suicida hay evidencia implícita o explícita de un deseo aparente o intención de morir con alguna finalidad. La conducta suicida puede no provocar lesiones, provocarlas con diferente gravedad, e incluso, producir la muerte.



- **Riesgo de violencia de género:** Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.
- **Salud sexual y reproductiva:** Estado general de bienestar físico y mental, que permite tener una sexualidad satisfactoria y segura, así como la libertad de planificación familiar y acceso a elegir métodos anticonceptivos seguros, eficaces y aceptables, además de tener acceso a servicios de salud.
- **Secretaría:** Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- **Seguridad vial:** Prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, cuando tuviera lugar un accidente o incidente de tránsito.
- **Sesión (es):** Reunión de determinado tiempo, para llevar a cabo las actividades y/o charlas con los jóvenes.
- **Solicitante (s):** Todas aquellas personas que soliciten atención psicológica, de contención y acompañamiento, así como de salud integral, a través de los medios establecidos para ello según las presentes Reglas de Operación.
- **Talleres:** Ejercicio para la identificación de habilidades y concientización sobre la salud y detección de riesgo.
- **Telmujer:** Línea de interacción telefónica que proporciona orientación legal y atención psicológica de primer contacto.
- **UPQ:** Universidad Politécnica de Querétaro.
- **UPSRJ:** Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.
- **Usuario (s):** Beneficiarios y/o usuarios de los programas.
- **UTEQ:** Universidad Tecnológica de Querétaro
- **Vehículo:** Aparato diseñado para el tránsito terrestre, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna y/o eléctrico, o cualquiera otra fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes.
- **Voluntarios:** Personas físicas que desarrollan por su libre determinación, actividades de interés general con carácter altruista y solidario.
- **Zona Blanca:** Es un espacio que permite la gestión emocional frente a una crisis psico-afectiva. Este espacio permite la reflexión, relajación e introspección para bajar niveles de ansiedad, estrés e intensidad de pensamiento negativos, a través de aromaterapia, musicoterapia, dinámicas sensoriales para la identificación de emociones y acercar recomendaciones para la salud mental. Es un espacio de autogestión y auto conocimiento.

**Artículo 6.-** El Comité Técnico se integrará por ocho miembros con derecho a voz y voto, su instalación se llevará a cabo a través del acta respectiva de instalación, de conformidad a lo siguiente:

- I. Presidente quien será la persona Titular de la Secretaría;
- II. Secretario Técnico de la Secretaría (vocal);
- III. Persona Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo (vocal);
- IV. Persona Titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Laboral (vocal);
- V. Persona Titular de la Unidad de Desarrollo Social y Humano (vocal);
- VI. Persona Titular de la Unidad de Promoción de la Salud (vocal); y
- VII. Un vocal servidores públicos designados por la persona Titular de la Secretaría.
- VIII. Un Secretario designado por la persona Titular de la Secretaría.

El Comité Técnico podrá sesionar de manera electrónica o presencial y de cada sesión se levantará y se firmará un acta con los acuerdos tomados en la misma; la persona que presida el Comité Técnico para el adecuado desarrollo de los asuntos de la competencia del mismo se podrá apoyar de las demás unidades administrativas de la Secretaría.

En las sesiones que promueva la Unidad Administrativa Responsable de la Secretaría de la Juventud encargada de la ejecución del Programa deberá contemplar lo siguiente:

- Formatos a utilizar para el desarrollo del tipo de apoyo;
- Implementación y desarrollo del tipo de apoyo y su contenido;

- Convocatoria, así como los lineamientos específicos del tipo contenidos en la convocatoria;
- Seguimiento al desarrollo, resultados y a las evidencias documentales y electrónicas del tipo de apoyo entregado;
- Los tiempos de atención de las solicitudes de apoyo desde su inicio hasta la conclusión;
- Deberá archivar de manera cronológica toda la información referente al Programa, actas y seguimiento documental y/o electrónico.

El Comité Técnico sesionará cada que sea necesario y cuando se acredite la mayoría de los integrantes, es decir el cincuenta más uno. Asimismo, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 6 Bis.-** El Comité Técnico funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Comité Técnico será presidido por la persona Titular de la Secretaría de la Juventud;  
  
En caso de ausencia del Presidente del Comité Técnico, la sesión será presidida por el suplente que previamente haya designado mediante oficio.
2. El Presidente y el Secretario Técnico podrán tener suplente para las sesiones, quienes deberán tener un cargo mínimo de Jefe de Departamento, deberán acreditar su participación con el oficio de comisión respectivo y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos;
3. El Comité Técnico contará con un Secretario que serán nombrado por la persona Titular de la Secretaría de la Juventud;
4. El Secretario elaborará con la debida anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los demás miembros y someterlo a aprobación del Presidente del Comité Técnico. Asimismo, enviará a los integrantes del Comité Técnico la convocatoria y el orden del día de las sesiones, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión, anexando la documentación necesaria a dicha convocatoria.
5. La persona que Presida el Comité Técnico tendrá la facultad de invitar a las Sesiones a personas que puedan aportar elementos técnicos y prácticos del objeto de la misma, las cuales podrán asistir con voz y sin voto, lo cual quedará asentado en el acta respectiva.

**Artículo 6 Ter.-** Son facultades del Comité Técnico:

1. Conocer de los Programas, Proyectos, Procedimientos, Acuerdos, Lineamientos y Convocatorias a cargo de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relacionados con el Programa y sus respectivas Reglas de Operación.
2. Aprobar y modificar los Programas, Proyectos, Procedimientos, Acuerdos, Bases, Políticas Lineamientos y Convocatorias que le presenten las Unidades de la Secretaría de la Juventud, relacionados con el Programa y sus respectivas Reglas de Operación.
3. Requerir de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro información sobre el avance de aplicación de los Programas, Proyectos, Procedimientos, Acuerdos, Lineamientos y Convocatorias aprobados, relacionados con el Programa y sus respectivas Reglas de Operación.
4. Conocer del resultado del procedimiento de selección de ganadores de las Convocatorias que emita la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relacionados con el Programa y sus respectivas Reglas de Operación.
5. Resolver cualquier controversia respecto de los Programas, Proyectos, Procedimientos, Acuerdos, Bases, Políticas Lineamientos y Convocatorias a cargo de las Unidades de la Secretaría de la Juventud

del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relacionados con el Programa y sus respectivas Reglas de Operación.

6. Conocer y aprobar las modificaciones respecto del Programa y sus Reglas de Operación. Lo anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicable.
7. Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones de las Unidades de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relacionados con el Programa y sus respectivas Reglas de Operación.
8. Las demás inherentes a las funciones del Comité Técnico con motivo de cumplir con el Programa y las Reglas de Operación vigentes y el objetivo de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo 6 Cuater.**- De las Sesiones del Comité Técnico:

1. Las resoluciones que se adopten serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. Cuando la sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse en forma improrrogable dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.
2. El Comité Técnico sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente.

Las resoluciones que se tomen sin el quórum requerido serán nulas de pleno derecho.

3. De cada sesión se levantará acta, la cual una vez aprobada por el Comité Técnico se asentará en el expediente respectivo.

**Artículo 6 Quinques.**- De las Funciones del Secretario:

1. El Secretario del Comité Técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones:
  - a) Elaborar con la debida anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros se deban incluir en el mismo y someterlo a aprobación del Presidente del Comité Técnico;
  - b) Enviar a los integrantes del Comité Técnico la convocatoria y el orden del día de las sesiones, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión;
  - c) Pasar la lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea de por lo menos de la mitad, más uno de sus miembros;
  - d) Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus miembros a fin de hacer las modificaciones pertinentes;
  - e) Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité Técnico y asentarlas una vez aprobadas en el expediente respectivo, suscribiéndolas junto con el Presidente del Comité Técnico. Asimismo, llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la misma, hasta su debido cumplimiento.

**Artículo 11.- Tipos de Apoyos y Modalidades.****1. SALUD INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES**

TIPO DE APOYO	MODALIDAD DE APOYO	DESCRIPCIÓN
<b>SERVICIOS DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍA</b>	<b>Asesoramiento en salud sexual y salud reproductiva</b>	Brindar atención en materia de salud sexual y reproductiva, así como información, orientación, consejería, atención médica, atención psicológica, dotación de métodos anticonceptivos, asesoramiento en derechos sexuales y reproductivos, así como prevención de infecciones de transmisión sexual.
	<b>Consultoría Nutricional</b>	Brindar atención nutricional de forma presencial, así como, evaluación nutricional, estado nutricional, evaluación antropométrica y por bioimpedancia para la prevención de enfermedad crónica, no transmisibles.
	<b>Primeros auxilios psicológicos vía telefónica</b>	<p>Brindar primeros auxilios psicológicos, atención psicológica e intervención en crisis vía telefónica, a través del Call Center del Gobierno del Estado al número 441 01 52 05. Dicha atención estará a cargo del equipo de psicólogos/as de la Secretaría.</p> <p>La duración de la intervención en primeros auxilios psicológicos, brindados vía telefónica, estarán sujetos a las características de cada caso atendido, que puede ser desde 5 minutos hasta 360 minutos o más atendiendo las necesidades de caso en particular; y si así se requiriera, la intervención continuará hasta que la persona identifique recursos personales para crear planes de acción que le permitan resolver la situación o conflicto por el que solicitó la atención en crisis.</p>
	<b>Primeros auxilios psicológicos vía chat</b>	<p>Brindar primeros auxilios psicológicos, atención psicológica e intervención en crisis mediante una plataforma de automatización de mensajería instantánea ligada al número 44 24 66 65 75 que enlazará a las personas que soliciten el servicio de forma inmediata con la atención psicológica. Dicha atención estará a cargo del equipo de psicólogos/as de la Secretaría.</p> <p>La duración de la intervención en primeros auxilios psicológicos, brindados a través de esta herramienta, estarán sujetos a las características de cada caso atendido, que puede ser desde 5 minutos hasta 360 minutos o más atendiendo a las necesidades de cada caso en particular; y si así se requiriera, la intervención continuará hasta que la persona identifique recursos personales para crear planes de acción que le permitan resolver la situación o conflicto por el que solicitó la atención en crisis.</p>

	<p><b>Primeros auxilios psicológicos presencial</b></p>	<p>Brindar primeros auxilios psicológicos a través de módulos ambulatorios como parte de brigadas de salud psico-emocional. Dicha atención estará a cargo del equipo de psicólogos/as de la Secretaría.</p> <p>La duración de la intervención en primeros auxilios psicológicos, brindados a través de esta modalidad será de 5 a 60 minutos. Según sea el caso, de requerirse ampliar el tiempo de atención, se valorará por parte de el/la psicólogo/a.</p>
	<p><b>Psicoterapia Vídeo Conferencia</b></p>	<p>Brindar psicoterapia breve por medio de videoconferencias en la plataforma Microsoft Teams que serán programadas previamente por medio de los servicios de primeros auxilios psicológicos o por solicitud a través de los medios de interacción y comunicación de la Secretaría. Dicha atención estará a cargo del equipo de psicólogos/as de la Secretaría.</p> <p>La duración de cada sesión será de 50 a 60 minutos, contemplando 6 sesiones terapéuticas. Según sea el caso, el número de sesiones se podrá ampliar a valoración del psicólogo tratante o se derivará a servicios especializados como puede ser el Centro Estatal de Salud Mental.</p>
	<p><b>Psicoterapia Presencial</b></p>	<p>Brindar asesoría psicológica breve de forma presencial en los consultorios de la Secretaría, ubicados en Blvd. Bernardo Quintana s/n, Parque Querétaro 2000, Col. Villas del Parque, planta baja, área de atención psicológica. Este servicio estará sujeto a las disposiciones en materia de salud para prevenir la propagación de COVID-19. Dicha atención estará a cargo del equipo de psicólogos/as de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. La duración de cada sesión será de 50 a 60 minutos, contemplando 6 sesiones terapéuticas. Según sea el caso, el número de sesiones se podrá ampliar a valoración del psicólogo tratante o se derivará a servicios especializados como puede ser el Centro Estatal de Salud Mental.</p>
	<p><b>Grupos terapéuticos</b></p>	<p>Para la continuidad en el acompañamiento, se realizarán grupos terapéuticos presenciales con poblaciones afines. Los grupos terapéuticos tendrán por objetivo crear redes de apoyo, desarrollar habilidades sociales y habilidades para la expresión de emociones. Así también permitirán crear proyectos ocupacionales y productivos para su desarrollo, movilidad y autonomía que potenciará su bienestar. Dicha atención estará a cargo del equipo de psicólogos/as de la Secretaría. La duración de cada sesión será de 50 a 60 minutos y la permanencia y continuidad de las y los usuarios dentro de estos grupos deberá ser de 8 sesiones de forma obligatoria. Si el/la beneficiaria desea proseguir su estancia en dichos grupos podrá realizarlo a voluntad. En</p>

		<p>el caso de no desear continuar siendo parte del grupo terapéutico, el psicólogo responsable de dicho grupo revisará con el/la beneficiario/a las razones por la que desea abandonar la atención, con la finalidad de identificar si pueden ser subsanadas a través de una sesión terapéutica individual; si el/ la beneficiaria insiste en abandonar la intervención y es mayor de 18 años se solicitará firme una carta responsiva en la que se mencione que por voluntad propia decide dejar el espacio terapéutico y que ha sido informado/a de la posibilidad de reintegrarse en el momento que así lo necesite o lo decida. En el caso de ser menor a los 18 años se solicitará que el padre o tutor se presente a una sesión con el psicólogo/a a cargo para revisar la razones por las que se desea dejar el espacio terapéutico; habiéndose realizado esta intervención y si la decisión de concluir con el grupo terapéutico se mantiene por parte del beneficiario/a se solicitará al padre o tutor de éste/esta firme la carta responsiva.</p>
<p><b>SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO</b></p>	<p><b>Talleres</b></p>	<p>Brindar sesiones de capacitación en formato presencial en instancias educativas de educación media, media superior y superior, así como en las instalaciones de la Secretaría ubicadas en Blvd. Bernardo Quintana s/n, Parque Querétaro 2000, Col. Villas del Parque, y/o virtual a través de la plataforma Microsoft Teams en temas de salud integral, donde se abordarán temas de prevención del delito, prevención de las adicciones, nutrición, deporte, prevención de la violencia, cultura vial, diversión responsable, salud sexual y salud reproductiva</p>
	<p><b>Conferencias</b></p>	<p>Realizar conferencias a cargo de especialistas en salud integral se facilitará información, técnicas, sugerencias y prácticas para la adopción de hábitos de autocuidado y prevención, así como habilidades psico-sociales; mediante acciones con perspectiva de juventud y de género, para la prevención de accidentes de tránsito, el consumo de drogas y el abuso del alcohol, el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el fortalecimiento de hábitos de autocuidado en salud sexual, salud reproductiva, salud nutricional y salud física.</p>
<p><b>ACCIONES DE DIVULGACIÓN</b></p>	<p><b>Activaciones</b></p>	<p>Implementar activaciones que estarán a cargo del equipo de psicólogos/as, nutriólogos/as e interventores educativos pertenecientes a la Secretaría se brindarán actividades lúdicas, físicas y deportivas al aire libre de manera presencial para propiciar la concientización sobre la seguridad vial de conductores, motociclistas, ciclista y peatón; así como para desarrollar habilidades para la prevención del consumo de drogas, abuso del alcohol, prevención de la violencia y la delincuencia, y desarrollar hábitos de autocuidado en la salud sexual y reproductiva.</p>

<b>SERVICIO PARA EL CUIDADO FÍSICO, EMOCIONAL Y NUTRICIONAL</b>	<b>Proyecto integral de salud para mujeres de 12 a 29 años con enfoque en activación física, desarrollo nutricional y emocional.</b>	Es un programa virtual enfocado en mejorar la salud física y emocional en mujeres entre 12 y 29 años a través del ejercicio, alimentación saludable y apoyo emocional, en donde el objetivo principal es la creación de hábitos saludables en conjunto con acompañamiento de expertos, para garantizar, en mayor medida, resultados a largo plazo que logren permear a su círculo cercano y a la sociedad.
---	--	--

### 3. PARTICIPACIÓN SOCIAL (VOLUNTARIADO OBJETIVO SERVIR).

MODALIDAD DE APOYO	DESCRIPCIÓN
Voluntariado	<p>De acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada y con una estricta relación con la agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de la ONU se llevará a cabo un voluntariado compuesto por 820 jóvenes, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ 601 Voluntarios que recibirán un kit (cada uno) compuesto por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 (una) playera</li> <li>- 1 (una) gorra</li> <li>- 1 foto botón</li> </ul> </li> <li>○ 46 Embajadores que fungirán como líderes en formación del proyecto, que recibirán un kit (cada uno) compuesto por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 (un) chaleco</li> <li>- 1 (una) camisa</li> </ul> </li> <li>○ 23 Embajadores mentores que fungirán como consultores de generaciones pasadas que participaron como embajadores, que recibirán un kit (cada uno) compuesto por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 (una) playera.</li> </ul> </li> <li>○ 150 líderes que recibirán capacitaciones y asesorías para incrementar e impulsar su liderazgo, que recibirán un kit (cada uno) compuesto por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 (una) libreta</li> <li>- 1 (una) sudadera</li> <li>- 1 (un) pin</li> </ul> </li> </ul> <p>Estos desarrollarán diferentes actividades formativas en beneficio de nuestro Estado con el objetivo de servir en apoyo al desarrollo social y prevención en medio ambiente a beneficio de todas y todos los queretanos.</p>
Habilitación y equipamiento de espacios.	<p>De acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada, se plantea la habilitación y equipamiento de 8 espacios deportivos en materia de limpieza, aplicación de pintura antiderrapante en la superficie del espacio, así como la entrega de material deportivo y equipamiento para uso de los espacios. Todos estos espacios se rehabilitarán con ayuda de voluntariado y participaciones artísticas de jóvenes queretanos. Lo anterior, con la finalidad de crear espacios cercanos, empáticos y juveniles. Los espacios se ubican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Av. 4, Lomas de Casa Blanca, 76080 Santiago de Querétaro, Qro. (3 espacios)</li> <li>○ Av. Corregidora Nte. 71P, El Cerrito, 76160, Santiago de Querétaro, Qro. (1 espacio)</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Carretera Chichimequillas 1905 San Pedrito Peñuelas II, 76148 Santiago de Querétaro, Qro. (1 espacio)</li> <li>o Paso de Mata Av. Benito Juárez sin número, 76830, San Juan del Río, Qro. (1 espacio)</li> <li>o Av. Candiles 317, Valle Real Residencial, 76903 Candiles, Qro. (1 espacio)</li> <li>o Pathe, Santa Ana, 76116, Santiago de Querétaro, Qro. (1 espacio)</li> </ul> <p>Se plantea una remodelación primaria del espacio "CASA SEJUVE". (instalaciones principales y salón de usos múltiples)</p>
<p>Becas</p>	<p>De acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada en apego de las acciones a realizar, se premiará los mejores proyectos de emprendimiento social y voluntarios a través de 45 becas integradas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o 5 (cinco) becas para una visita a un organismo internacional capacitándose en tratados internacionales y la relación con el desarrollo sostenible por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) cada una.</li> <li>o 10 (diez) apoyos económicos para emprendimientos sociales y organizaciones juveniles por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.</li> <li>o 30 becas para un voluntariado internacional por la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.) cada una.</li> </ul>
<p>Intervención comunitaria</p>	<p>1. PROYECTO PARA LA INTERVENCIÓN COMUNITARIA CON ECOTECNIAS CON CEA</p> <p>De acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada, se llevará a cabo un proyecto con el Voluntariado en el que en colaboración con la CEA (Comisión Estatal de Aguas), en la cual se implementarán proyectos de ecotecnias con un enfoque en el ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) en su objetivo número 6 referente a "Agua limpia y Saneamiento", en la comunidad Epazotes Grandes ubicado en Pinal de Amoles del Estado de Querétaro.</p> <p>2. DIGNIFICACIÓN DE ESPACIOS URBANOS</p> <p>De acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada, se llevará a cabo el proyecto con el voluntariado en el cual se dignificaran tres espacios urbanos en el Estado de Querétaro, con la rehabilitación urbana que consta de limpieza de espacios públicos, rehabilitación con aplicación de pintura para proporcionar un realce a los lugares públicos en donde compilan los jóvenes, el apoyo en favor de la integración del tejido social que se busca obtener con los proyectos juveniles en un enfoque en la agenda 2030 en su objetivo número ODC 11.3 y 11.7 (estos proyectos se desarrollan con las organizaciones civiles en colaboración con la Secretaría de Juventud).</p> <p>3. PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN AULA MULTIFUNCIONAL PREFABRICADA</p> <p>De acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada, se llevará a cabo un proyecto en el que se adquirirá un contenedor móvil personalizado, el cual será pre fabricado de manera que dentro de su integración se pueda proporcionar atención psicológica a distancia y un salón de clases a distancia, el cual será utilizado para extender los programas sociales de la Secretaría de manera remota a un municipio del Estado de Querétaro.</p>



Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Reglas y demás ordenamientos aplicables, el presente Componente Participación Social (Voluntariado Objetivo Servir) operará conforme a lo siguiente:

- **Voluntariado.**

- a) La Secretaría realizará las campañas y actividades de difusión del Programa (físicas y/o virtuales), a través de Instituciones Educativas de Apoyo, redes sociales, grupos y colectivos juveniles, entre otros.
- b) La Secretaría realizará giras y foros (físicos y/o virtuales), en Instituciones de Educación Media y Superior, así como en los 18 municipios del Estado de Querétaro para exponer el Programa con el propósito de integrar a los jóvenes en actividades de voluntariado en desarrollo comunitario.
- c) La Secretaría recibirá las solicitudes por medio de la plataforma oficial <https://sejuve.queretaro.gob.mx>
- d) La Secretaría seleccionará a los 820 voluntarios a través del proceso de selección especificado en las convocatorias correspondientes a través de la plataforma <https://sejuve.queretaro.gob.mx>
- e) La Secretaría formará, capacitará y dará la vinculación a los voluntarios, para ejercer brigadas de apoyo social y medio ambiente de manera indirecta y con organizaciones de la sociedad civil.

- **Habilitación y equipamiento de espacios.**

- a) La Secretaría conforme a la convocatoria “Voluntariado Objetivo Servir” invitará a las y los jóvenes interesados en participar en la habilitación de espacios deportivos.
- b) La Secretaría emitirá las campañas de difusión correspondientes, para dar a conocer los trabajos que se realizarán en los espacios deportivos a habilitar y el equipamiento de la “Casa de la Juventud”.
- c) La Secretaría ...
- d) La Secretaría realizará la habilitación y equipamiento de la “Casa de la Juventud” en una temporalidad de 3 (tres) meses comenzando en el mes de octubre y terminando en el mes de diciembre.
- e) La Secretaría determinó que las acciones a realizar en cada espacio, serán las siguientes:
  - I. Por espacio deportivo: la aplicación de pintura antiderrapante en las superficies de concreto de los espacios deportivos y el equipamiento para el uso de instalaciones.
  - II. Casa de la juventud: remodelación primaria en instalaciones principales y salón de usos múltiples.
- f) La Secretaría ...

- **Becas.**

- a) a la d)...

- **Intervención comunitaria.**

- a) La Secretaría a través de la CEA evaluará el diagnóstico y selección de los beneficiarios de atrapa nieblas, biofiltros, biodigestores, huertos, baños secos y ferro cisterna
- b) La Secretaría a través de la CEA revisará el aspecto técnico y legal a través de los instrumentos de diagnóstico que ellos mismos emplean.
- c) La Secretaría seleccionará las comunidades estratégicas donde se realizará el mejoramiento de vivienda a partir de la detección de la necesidad, de los instrumentos de diagnóstico que se determine.
- d) La Secretaría realizará las intervenciones comunitarias a través de los voluntarios que participarán en la vertiente de voluntariado con la realización de ecotecnias (atrapa nieblas, biofiltros, biodigestores, huertos urbanos, baños secos y ferro cisternas) con la finalidad de disminuir la pobreza a través de la implementación y educación de estas para el cuidado del medio ambiente.

(Se deroga diagrama de flujo)

Los conceptos ...

**Artículo 13.** Programación...

El otorgamiento ...

Todo cargo ...

De conformidad ...

El presente Programa cuenta con la suficiencia presupuestal conforme a los oficios números 2022GEQ00617, 2022GEQ00618, 2022GEQ00619, 2022GEQ00621, 2022GEQ00622, 2022GEQ00717, 2022GEQ00718, 2022GEQ00719, 2022GEQ00720, 2022GEQ00721, 2022GEQ00733, 2022GEQ01567, 2022GEQ01566, 2022GEQ01568, 2022GEQ01569, 2022GEQ01570 y 2022GEQ01583, emitidos por la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada.

**Artículo Segundo.** - Salvo las anteriores modificaciones, subsisten las demás reglas y disposiciones contempladas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa “SER SEJUVE” para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 27 de mayo de 2022.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al Presente Acuerdo.

**Tercero.-** Las acciones contempladas en el Presente Acuerdo están sujetas a la suficiencia presupuestal autorizada por parte de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo a la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 12 (doce) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Rúbrica  
**VIRGINIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**  
**SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 60.13
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 180.41

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 40 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**